

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00083 00

De acuerdo al informe secretarial, no se tiene en cuenta el intento para notificar a la ejecutada bajo los apremios del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, visto a a posición 26 del expediente digital, toda vez que no se acredita el acuse de recibido de la destinataria. (*inci. 6º num 3º art 291, inc 5º art 292 del CGP y/o inc 3º art 8º ley 2213 de 2022*).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb22aa4f0f68421380887e21e50b72c36854ac1a58ad87e787a3afad8502e08**

Documento generado en 14/09/2022 04:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00146 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del código General del Proceso, que permite la corrección de errores aritméticos o por cambio de palabras, se modifica el auto de agosto 16 hogaño, en sentido de precisar que se reconoce personería a la abogada Daiyana Karina Zorro Santos como apoderada principal y a Luis Felipe Vega Wilches como apoderado sustituto de clínica Juan N Corpas Ltda y no como allí se indicó.

Así las cosas, se advierte a los apoderados que en ningún caso podrán actuar simultáneamente dentro del proceso (*inc. 3, art 75 C. G. del P.*)

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa0e9a751f29e0aff48b7a843c0167fc3902c9c09f98958e2026a7ab796c1e8**

Documento generado en 14/09/2022 04:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00216 00

Conforme lo regla el artículo 593 del código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado posea en cuentas bancarias o, a cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades financieras señaladas en la solicitud de medidas cautelares. (*Num. 10 art. 593 del C.G. del P.*).

Líbrese oficio circular a los señores gerentes de dichas entidades a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del banco Agrario de Colombia, advirtiendo las previsiones que al respecto hace el parágrafo del artículo 594 *ibidem*, en caso de que no se acate la medida deberán soportar legalmente la decisión.

Limítese la medida a \$360'000.000 M/cte.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60bbc5df307c2a9c6ef8764fe7b3e1bd81f4a1c9bd927fab1b072a7641bbce0**

Documento generado en 14/09/2022 04:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00294 00**

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Aclárense demanda y/o poderes, en el sentido de indicar con claridad quienes son las demandadas, pues mientras que en el genitor se señalan como tales a LELIZ LOANGO ALEGRIA, JHOIS BALANTA ALEGRIA, VALTINA BALANTA ALEGRIA y demás personas indeterminadas, en los poderes solo se refiere a la señora LELIZ LOANGO ALEGRIA.

SEGUNDO: Alléguense las pruebas documentales denominadas “registros civiles de nacimiento de las demandantes”, y el anexo denominado “poder otorgado en debida forma por los señores LUIS IGNACIO POLANIA QUINTERO Y JUAN CARLOS POLANIA MANJARREZ, para iniciar proceso”, pues al revisar la documental anexa a la presente demanda, no se evidencian. (núm 3º art. 84 del C.G. del P.)

Respecto del último, (anexo) indíquese con claridad cuál es la función de este en el asunto.

Contra este auto, no procede recurso alguno (inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc11945f38451b021b570ca8d27f62c892314f9079e6947088354a17df066df**

Documento generado en 14/09/2022 04:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00299 00**

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 y SS del Código General del Proceso, y de conformidad con el Art. 384 Ibídem, se:

ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN LEASING** instaurada por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA** contra **MIGUEL ANGEL GOMEZ MONCADA**.

De ella sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste. Notifíquesele personalmente el presente auto, o en su defecto como lo establece el art. 292 Ibídem y/o ley 2213 de junio 13 de 2022.

A la presente demandada désele el trámite del proceso VERBAL.

Previo a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, conforme se prevé a inciso 2 numeral 7 del artículo 384 del CGP, préstese caución por **\$120'000.000 M/Cte** dentro de los 10 días siguientes a la notificación por estado de este auto.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a **ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO SAS** quien actúa por intermedio de su representante legal y profesional en derecho **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA**, como apoderada del banco demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfc68e831d4a78d509fdceb760d8a13c86292a8cd39fde18fd38d017c91179**

Documento generado en 14/09/2022 04:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00305 00**

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del CG del P dirigido a este despacho judicial, en donde se precise la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin, **aclearándose** además contra quienes se dirige la demanda e incluyendo **expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor**, ultimo que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro (núm. 2 y 5 del art 90 Núm. 1º art. 84 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 del D. leg 806 de 2020)

Lo anterior, por cuanto la demanda se dirige contra los herederos determinados y demás personas indeterminadas de MARÍA MARGARITA ARIAS y PATRICIO LEGUIZAMÓN y, contra todos los presuntos herederos y personas, interesadas determinados e indeterminados, que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso; pero el poder enuncia que la demanda se debe dirigir contra MARÍA MARGARITA ARIAS DE LEGUIZAMON y el señor PATRICIO LEGUIZAMÓN MARQUEZ como si aún aquellos estuviesen vivos.

SEGUNDO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2º del artículo 5º del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Con fecha de expedición **no** superior a 30 días, alléguese el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de esta Litis. (núm 3º art. 84 del C.G. del P.)

CUARTO: Conforme lo enunciado en el escrito demanda, acredítese idóneamente el deceso de MARÍA MARGARITA ARIAS DE LEGUIZAMÓN y PATRICIO LEGUIZAMÓN MARQUEZ.

QUINTO: Amplíense los hechos de la demanda, en sentido de indicar y acreditar (de ser el caso y contar con dicha información) si respecto de los señores Leguizamón y Arias se inició juicio de sucesión.

Contra este auto, no procede recurso alguno (inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ffab869318dbb97cbccb9c0ef3400d14134e9733ae50f7a561fead65f7142**

Documento generado en 14/09/2022 04:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00230 00**

Reunidos los requisitos formales del Art. 82 y SS del Código General del Proceso, y de conformidad con el Art. 368 Ibídem, se dispone:

ADMITIR la demanda declarativa instaurada por **SALCEDO FRANCO & ASOCIADOS SAS** y **ELIZABETH SALCEDO FRANCO** contra **ANDES BPO SAS**, **HEVARAN SAS** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL ANDES BPO – HEVARAN, DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS – DISPROYECTOS SAS**, **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SAS – FIDUAGRARIA SAS**, en su calidad de vocera del patrimonio autónomo Disproyectos.

Tramitar por el procedimiento verbal (*art. 368 ejduem*).

De ella y sus anexos se ordena correr traslado a las demandadas, por el término de veinte (20) días, para que la contesten.

Como quiera que las antes demandadas ya se encuentran integradas en el contradictorio, notifíqueseles el presente auto bajo los apremios del artículo 295 de nuestra normativa procesal civil – por estado.

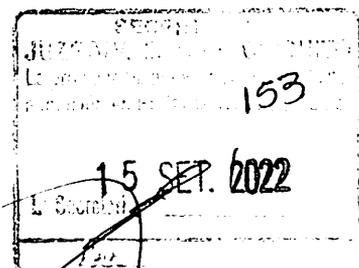
Bastántesele a la profesional en derecho **ELIZABETH SALCEDO FRANCO**, en su condición de representante legal y apoderada de la sociedad demandante y quien además actúa en causa propia.

Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º de la ley 2213 de junio 13 de 2022, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de **TODOS** los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta misma índole.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232019 00667 00**

Obre en autos el informe secretarial visto a folio 357, el que se pone en conocimiento de los extremos procesales para los efectos que estimen pertinentes.

Por otra parte, en atención a la solicitud elevada por las partes, con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 del código General del Proceso, el despacho,

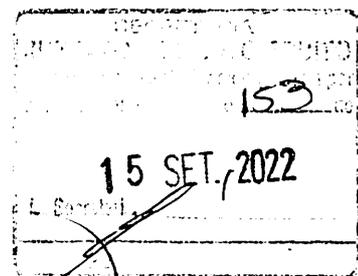
DISPONE:

Por el tiempo solicitado mancomunadamente entre las partes, **DECRETAR** la suspensión del proceso hasta octubre 6 de 2022, inclusive.

Por secretaria contrólese el término aquí aludido.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

14 SET. 2022

Expediente 1100131030231998 06591 00

De cara al oficio 1344 proveniente del juzgado 36 civil municipal de esta ciudad, donde informa la cancelación de la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio 1332 de junio 25 de 1999; por secretaria, procédase al cumplimiento del numeral segundo del auto de mayo 14 de 2008 (fl 65), remítase directamente la misiva a la dependencia destinataria, y a costa de la parte interesada a efectos de que se logre materializar la cancelación del embargo sobre el predio que era objeto de esta Litis – ofíciase.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT
5720 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

PHYSICS 341

LECTURE 10: THE HARMONIC OSCILLATOR
The harmonic oscillator is a fundamental system in physics. It is a system that can be approximated by a parabolic potential. The potential energy of a harmonic oscillator is given by $V(x) = \frac{1}{2}kx^2$, where k is the spring constant and x is the displacement from equilibrium. The equation of motion for a harmonic oscillator is $m\ddot{x} = -kx$, where m is the mass of the oscillator. The solution to this equation is $x(t) = A\cos(\omega t + \phi)$, where A is the amplitude, ω is the angular frequency, and ϕ is the phase constant. The angular frequency is given by $\omega = \sqrt{k/m}$. The period of oscillation is $T = 2\pi/\omega$. The energy of a harmonic oscillator is $E = \frac{1}{2}kx^2 + \frac{1}{2}m\dot{x}^2$. The energy is constant in time. The energy is also quantized. The energy levels are given by $E_n = \hbar\omega(n + \frac{1}{2})$, where n is the quantum number. The ground state energy is $E_0 = \frac{1}{2}\hbar\omega$. The wave function of the ground state is $\psi_0(x) = \frac{1}{\sqrt{\sigma}}e^{-x^2/(2\sigma^2)}$, where $\sigma = \sqrt{\hbar/(m\omega)}$ is the characteristic length scale. The wave function of the first excited state is $\psi_1(x) = \frac{\sqrt{2}}{\sqrt{\sigma}}\frac{x}{\sigma}e^{-x^2/(2\sigma^2)}$. The probability density of the ground state is $|\psi_0(x)|^2 = \frac{1}{\sqrt{\sigma}}e^{-x^2/\sigma^2}$. The probability density of the first excited state is $|\psi_1(x)|^2 = \frac{2}{\sqrt{\sigma}}\frac{x^2}{\sigma^2}e^{-x^2/\sigma^2}$. The probability density of the ground state is a Gaussian function. The probability density of the first excited state is a Gaussian function multiplied by x^2 . The probability density of the ground state is centered at $x=0$. The probability density of the first excited state is centered at $x=0$ and has two peaks at $x = \pm\sigma$. The probability density of the ground state is symmetric about $x=0$. The probability density of the first excited state is antisymmetric about $x=0$. The probability density of the ground state is a smooth function. The probability density of the first excited state has a node at $x=0$. The probability density of the ground state is a smooth function. The probability density of the first excited state has a node at $x=0$. The probability density of the ground state is a smooth function. The probability density of the first excited state has a node at $x=0$.

END

PHYSICS 341

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

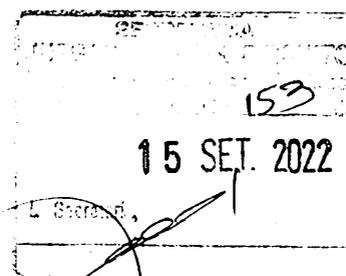
Bogotá D.C., septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 1100131030232019 00139 00.

Obren en autos, los escritos allegados por la apoderada de la parte pasiva más sus anexos, que dan cuenta de los intentos de notificarle a la señora Esmeralda Cecilia Forero Torres la fecha programada en audiencia de marzo 18 de 2022 y las manifestaciones adosadas por la testigo LYNDA CLARA FORREO TORRES (FI. 755) las que se ponen en conocimiento de los demás extremos procesales para que en el término de ejecutoria de este auto se pronuncien sucintamente sobre esos aspectos.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

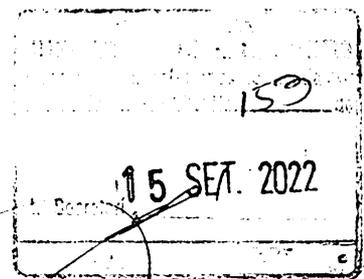
Bogotá D.C., septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232019 00508 00**

No se tienen en cuenta las fotografías allegadas que dan cuenta de la valla instalada en el predio objeto de usucapion, toda vez que no se incluyó en debida forma el apellido de los aquí demandados, por lo que, se insta a la libelista a efectos de que rehaga la mentada publicación acorde con lo que versa en la demanda, el auto que la admitió y el folio matricula inmobiliaria del bien objeto de la Litis.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 1100131030232018 00537 00

En atención a que el pasado 8 de septiembre hogaño el titular de este despacho contaba con permiso de comisión de servicios para asistir de forma presencial al "XLII congreso internacional de derecho procesal" convocado por la Escuela Rodrigo Lara Bonilla, al que fue cordialmente invitado, haciendo parte de la formación integral de los servidores públicos; para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PERITOS** prevista en el artículo 399 del C.G.P, **se reprograma** la diligencia para las 10:00 horas del 17 de abril de 2023.

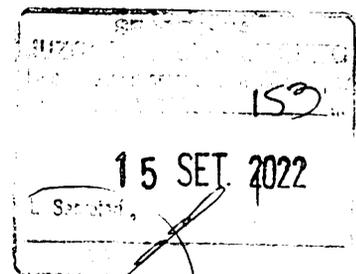
Para los efectos anteriores, los extremos de la Litis tengan en cuenta las recomendaciones dadas en el auto de marzo 2 de 2022.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 *idem*, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Procédase de conformidad y por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
 Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

14 SET. 2022

Radicación: 1100131030232019 00605 00.

Obre en autos y póngase en conocimiento de los extremos procesales el escrito allegado por la parte actora a folios 329/330, la que no tiene petición dirigida a este despacho.

Por otra parte, se le reconoce personería a la profesional en derecho EDITH MEJIA GARZON en su condición de apoderada de los citados DINIMO JOSÉ BOLÍVAR SAENZ y WALTER STIVEN BOLÍVAR SAENZ en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, como quiera la parte actora no acreditó notificación distinta, entiéndanse notificados a los citados por conducta concluyente de los autos que admitió la demanda y ordeno su integración al contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto General del Proceso, quienes allegaron escrito indicando que no se oponían a la prosperidad de la pretensiones de esta demanda.

Por lo tanto, cumplido lo dispuesto en diligencia anterior, y para continuar el trámite del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P. en concordancia con el inciso 2º del numeral 9º artículo 375 ibídem, el despacho señala las 10:00 horas del 20 de abril de 2023, a fin de llevar a cabo audiencia inicial, la cual se llevará a cabo en el lugar de inspección judicial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 ídem, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia tendrá lugar la inspección judicial donde se recepcionarán los interrogatorios de las partes, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit B, Num. 3º, art. 373 ejusdem*), asimismo, se realizara control de legalidad, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado.

Por secretaría, de ser necesario resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



YARA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

14 SET. 2022

Expediente 1100131030232019 00237 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Integrado como se encuentra el contradictorio en este asunto, se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se señalan las 10:00 horas, del 18 de abril de 2023.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el núm. 4º del referido artículo.

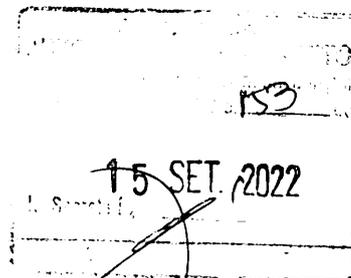
En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, si es el caso se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la litis, prescindiendo de los que no se encuentre presentes (lit. b), num. 3º, art. 373 *ibídem*), asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado mencionado.

Por secretaría, infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se adelantará la diligencia.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

14 SET. 2022

Expediente 1100131030232019 00237 00

En atención al informe secretarial que precede, en vista que el llamante en garantía no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de julio 14 de 2022 (fl. 187 C 1), en la medida que no dio el impulso procesal requerido para continuar con las diligencias, pues no acreditó en legal forma la notificación del llamamiento en garantía a Chubb Seguros Colombia S.A., se hace acreedor a las sanciones previstas en la ley adjetiva.

En apego a lo anterior, conforme las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el despacho,

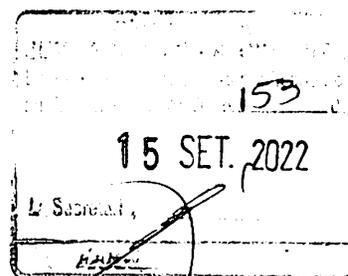
RESUELVE

PRIMERO: Declarar que en el llamamiento en garantía formulado por ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., ha operado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

14 SET. 2022

Radicación: 1100131030182008 00505 00

En atención al escrito visto folios 338/340, y al ser procedente (art. 227 C.G del P) se concede el termino adicional de 5 días contados a partir del 12 de agosto del año en curso, a efectos de que la parte interesada allegue el dictamen ordenado en audiencia de julio 28 de 2022.

A su vez, al cumplirse con el termino adicional concedido con anterioridad, se tiene por agregado el dictamen allegado por la parte actora en agosto 17 de 2022 visto a folios 341 a 372, el cual se pone en conocimiento de la parte demandada para los efectos a que haya lugar (art. 228 C.G.P).

Por otra parte, obre en autos las manifestaciones allegadas por el apoderado de la parte actora a folios 374/375, las que se ponen en conocimiento de la parte pasiva para los fines que estime pertinentes.

A su vez, a fin de continuar con el trámite se señalan las 10:00 horas del ocho (08) de mayo de 2023, para que tenga lugar la continuación de la audiencia adelantada en Julio 28 hogaño.

Para los efectos anteriores, los extremos de la Litis tengan en cuenta las recomendaciones dadas en las últimas audiencias adelantadas.

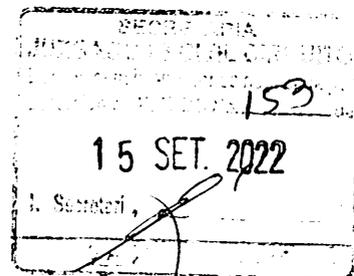
Por secretaria comuníquese lo antes dispuesto a todos los intervinientes, así como el canal digital o de ser el caso sala presencial en donde desarrollara la audiencia.

Procédase de conformidad y por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,



TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

14 SET. 2022

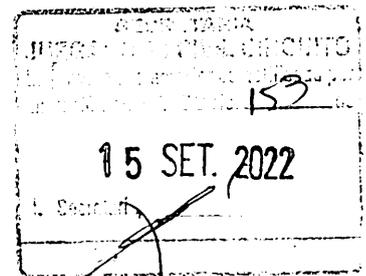
Expediente 1100131030231988 01415 00

De cara a la expedición del oficio de cancelación del embargo, se insta a la parte solicitante para que eleve su solicitud por conducto de abogado con poder debidamente conferido, donde se informe además la calidad que ostenta sobre el inmueble objeto de su pedimento.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

14 SET. 2022

Radicación: 1100131030232019 00876 00

Obren en autos las comunicaciones allegadas por las sociedades, compañías de financiamiento y bancos **FINANDINA, OCCIDENTE, BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCAMIA, COLTEFINANCIERA, ISAGEN, DECEVAL y SECRETARIA DE MOVILIDAD (Fls. 45/81)**, las que se ponen en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

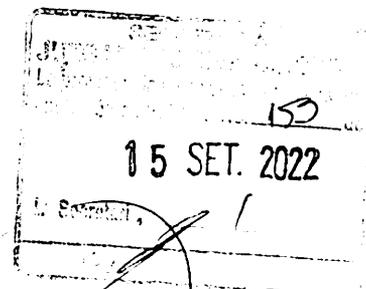
Por lo tanto, acreditado como se encuentra el registro del embargo en el certificado de libertad y tradición del rodante identificado con placas **UCV - 673**, se ordena su **APREHENSIÓN e INMOVILIZACIÓN**.

Por secretaria líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES – SIJIN**, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

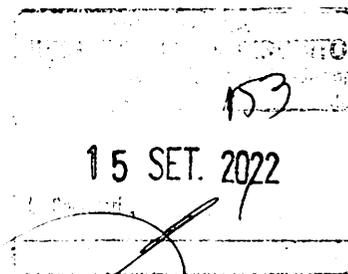
14 SET. 2022

Radicación: 1100131030232019 00910 00

Obren en autos las manifestaciones allegadas a folios 128 y 146 por el acreedor y ejecutados, en su orden, los que se ponen en conocimiento de los extremos de la Litis, para que en término de ejecutoria de este auto, se pronuncien sucintamente sobre el particular.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

14 SET. 2022

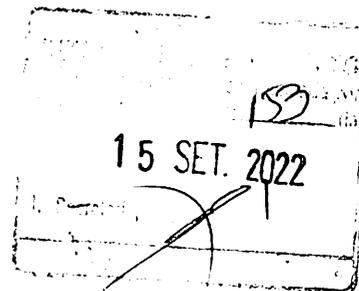
Expediente 1100131030232019 00770 00

De cara a la solicitud elevada por parte de Panamericana Librería y Papelería S.A. al requerimiento ordenado en interlocutorio de agosto 5 de 2022 (fl 164 C1), se le concede por única vez, el plazo de un (1) mes, contado a partir del presente auto, para que aporte los videos que fueron requeridos en el citado proveído.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

14 SET. 2022

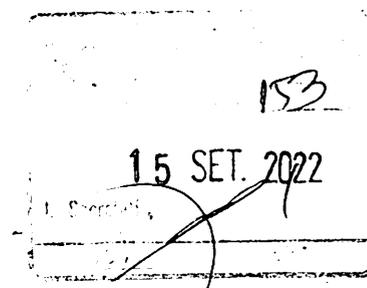
Expediente 1100131030232017 00712 00

Previo a resolver la solicitud de la elaboración del oficio de aprehensión sobre los vehículos de placas WCZ-746 y WCZ-749, se requiere al libelista para que informe las resultas del trámite del oficio No 0525 de marzo 14 de 2018 y retirado en abril 17 de ese mismo año (fl 73).

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

14 SET. 2022

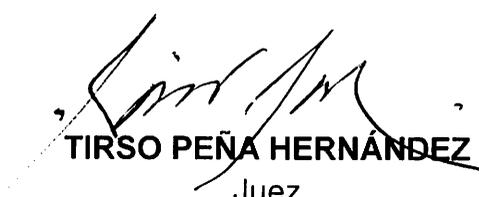
Expediente 1100131030232019 00365 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

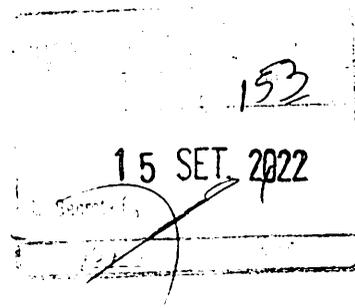
1. Dada la solicitud realizada por la apoderada de la parte ejecutante en escrito que precede y en vista al intento fallido de la citación remitida por la actora al ejecutado (fls 143/150 C1), se ordena el emplazamiento de JULIO CESAR RODRIGUEZ PALACIO en su calidad de heredero determinado de la señora que en vida se identificaba con el apelativo de BLANCA OFELIA PALACIO GUERRERO (q.e.p.d.) y los herederos indeterminados de aquella, en los términos del artículo 293 del código General del Proceso.

Por secretaría procédase como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022¹

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



¹ Por medio de la cual establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

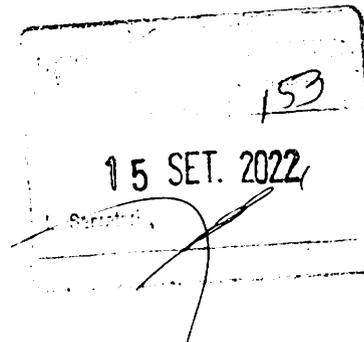
14 SET. 2022

Radicación: 1100131030232019 00406 00

De la petición de terminación por transacción (parcial – no se incluyó al señor José Graciliano Herrera Suarez) planteada por la apoderada demandante en aplicación de lo dispuesto a inciso 2 del 312 del código General del Proceso, se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, y en especial al señor José Graciliano Herrera Suarez a quien dicha transacción no cobijo.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

14 SET. 2022

Radicación: 1100131030232015 00796 00

Por secretaria dese estricto cumplimiento a lo dispuesto a numeral 2 del auto que en marzo 16 de 2021 ordeno remitir el plenario al juzgado 24 civil del circuito de esta urbe.

CÚMPLASE,



TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

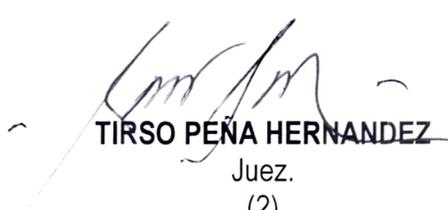
14 SET. 2022

Radicación: 1100131030232015 00796 00

Al no ser procedente, no se da trámite al nuevo recurso de reposición que allegada la parte actora, por lo que deberá estarse a lo resuelto en autos de marzo 16 de 2021 y siguientes.

Cabe precisar que el libelista sigue enrostrando supuestas falencias que debe tramitar este despacho, pese a que desde marzo 16 de 2021 se declaró la pérdida de competencia respecto de este asunto, por lo que en aplicación de lo dispuesto a numeral 2 del artículo 140 del código de Procedimiento Civil ahora numeral 1 del artículo 133 de nuestra normativa procesal civil, no es procedente actuación alguna después de dicha data, situación que se le ha aclarado al extremo procesal sin que este permita el envío del asunto al homologo 24 civil del circuito, razón que impone, conforme los poderes correccionales que consagra el artículo 39 C.P.C ahora 44 ibidem, compulsar copias a la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**, para que se investigue la posible conducta dilatoria asumida por el profesional en derecho **LUIS FERNANDO VELEZ ESCALLON** en esta causa, para lo cual se remitirá copia íntegra del asunto. Oficiese como corresponda.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

